



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217142131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 20 de 2021

Señor(a)

Juan Fernando Campos

Transversal 57 No. 57 Z - 09 Sur

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	Descargado	No Este Número
		Retenido	No Reclamado
		Corrido	No Contactado
		Faltado	Abandonado Clausurado
	Dirección Errata		
	No Registra		
		Fuera Mayor	
Fecha 1:	11/09/2021	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Diego Jiménez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	11100 701	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	De la en 56a para a la trans 60 las personas se van a la Calle 57a esmon a la zona de la		

REF: COMUNICACIÓN AUTO DE PRUEBA DENTRO DEL EXP.85-2021

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente me permito comunicarle que, mediante auto anexo se declaró precluido el término de rendición de descargos y el cierre del debate probatorio, dentro de la investigación administrativa de la referencia.

Por consiguiente, se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, para que por escrito presente los alegatos de conclusión.

Además, puede realizar sus trámites de manera fácil, seguro, sin costo, directamente en la entidad o a través del correo electrónico: reincidencias@movilidadbogota.gov.co referenciando en el asunto del mismo, "REINCIDENCIA" y el número de expediente.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Andrea Carolina Baracaldo Guauque
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-09-2021 10:17 AM

Anexos: AUTO DE PRUEBA

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

+ 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217142131

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 20 de 2021

Señor(a)

Juan Fernando Campos

Transversal 57 No. 57 Z - 09 Sur

Bogotá - D.C.

REF: COMUNICACIÓN AUTO DE PRUEBA DENTRO DEL EXP.85-2021

Respetado Señor(a):

Por medio de la presente me permito comunicarle que, mediante auto anexo se declaró precluido el término de rendición de descargos y el cierre del debate probatorio, dentro de la investigación administrativa de la referencia.

Por consiguiente, **se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, para que por escrito presente los **alegatos de conclusión**.

Además, puede realizar sus trámites de manera fácil, seguro, sin costo, directamente en la entidad o a través del correo electrónico: reincidencias@movilidadbogota.gov.co referenciando en el asunto del mismo, "REINCIDENCIA" y el número de expediente.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-09-2021 10:17 AM

Anexos: AUTO DE PRUEBA

Elaboró: Javier Jesus Oangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ABRE EL PERÍODO PROBATORIO EN VIRTUD AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C., el **1 de junio de 2021**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 01 de junio de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo mediante el cual declara precluido el término de rendición de descargos y cierre probatorio, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución **85 del 9 de febrero de 2021**, se dio apertura a la investigación en contra de **JUAN FERNANDO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.**2965983**, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las Normas de Tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, siendo este notificado el día **27 de abril de 2021**, a través de aviso publicado en la página WEB y en la cartelera de la oficina de copia de audiencia ubicada en el piso 1º de la entidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Como se encuentra en el expediente.
2. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el(la) investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
3. **JUAN FERNANDO CAMPOS**, no presentó escrito de descargos, como se observa en el expediente.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos

PM05-PR04-MD14

Proyectó: Javier Jesus Dazacond Contreras - Subdirección de contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Página 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S.).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán y que corresponden a las siguientes:

A SOLICITUD DE PARTE

JUAN FERNANDD CAMPOS, no presentó escrito de descargos, por consiguiente, no es aportada, ni solicitada por parte del investigado, ninguna prueba dentro de la etapa de descargos.

Cabe decir que es precisamente en este estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que considere esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente y que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas, teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos del artículo 124 del CNTT:

DOCUMENTALES

1. Orden de comparendo No.11001000000025356097 del 20 de mayo de 2020, impuesta a **JUAN FERNANDO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.2965983, por incumplir en la comisión de la infracción **C14**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa

prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

2. Orden de comparendo No. **11001000000027651515 del 24 de septiembre de 2020**, impuesta a **JUAN FERNANDO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **2965983**, por incurrir en la comisión de la infracción **C06**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON).

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

ARTICULO 1. Declarar precluido el término de rendición de descargos.

ARTICULO 2. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. Orden de comparendo No. **11001000000025356097 del 20 de mayo de 2020**, impuesta a **JUAN FERNANDO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **2965983**, por incurrir en la comisión de la infracción **C14**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.
2. Orden de comparendo No. **11001000000027651515 del 24 de septiembre de 2020**, impuesta a **JUAN FERNANDO CAMPOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **2965983**, por incurrir en la comisión de la infracción **C06**, de la Ley 1383 de 2010, mediante registro de pago el conductor aceptó su responsabilidad contravencional al cancelar el valor correspondiente de la multa prevista en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON).

ARTICULO 3. Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

ARTICULO 4. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de la expedición del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos de conclusión.

ARTICULO 5. Comunicar el contenido del presente auto a **JUAN FERNANDO CAMPOS**, a las direcciones que aparezcan relacionadas en el expediente.

ARTICULO 6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE

Autoridad de Tránsito
Subdirección de contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Firma generada el 01.06.2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6201

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6201 JUAN FERNANDO CAMPOS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	EXPEDIENTE -85-2020 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **30 DE SEPTIEMBRE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 1 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **EXPEDIENTE -85-2020**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **30 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **06 DE OCTUBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 – 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.